

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00026

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de que el poder fue otorgado desde el correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, acatando la exigencia del inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Aclárense en los hechos y las pretensiones del pliego incoativo el valor del capital adeudado, pues el mismo no corresponde al registrado en el pagaré aportado. Numerales 4° y 5° del artículo 82 del estatuto procesal general.

3. Indíquese la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado JOHN JAIRO GARCIA HUERTAS, allegando las evidencias correspondientes. Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. Precísese cuál es la dirección física de notificaciones de la ejecutada MARÍA ANDREA MARTÍN CAMARGO, atendiendo la información registrada en sus bases de datos y que signó el pagaré de forma concomitante. Numeral 10° del artículo 82 Código General del Proceso.

5. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 020
fijado el 14 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f30aaf597ad17fc4de4999a6f22590b742ea66dcddbde40a35062f92fcd65**

Documento generado en 13/02/2024 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>